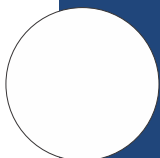
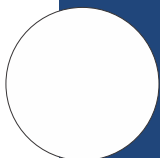
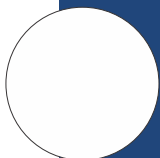
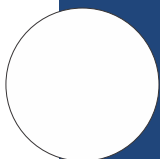
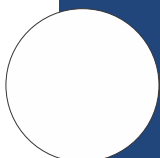
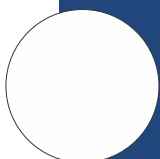




REPÚBLICA AFAP



- Gestión de beneficios y prestaciones
- Referencias monetarias
- Topes de la Ley N° 16.713
- Ley 19.162 - Revocación de opciones y Desafiliación AFAP
- Convenios Internacionales de Seguridad Social
- Contribución patronal por servicios bonificados
- Datos de las AFAP
- Indicadores Económicos
- Cobertura Nacional
- INEFOP - PROCLADIS

Servicio de Información a Empresas



"Información actualizada en www.republicafap.com.uy"

1.0	Gestión de Beneficios y Prestaciones .	03
1.1	Subsidio transitorio por incapacidad parcial.	03
1.2	Jubilación común.	04
1.3	Jubilación parcial.	04
1.4	Jubilación por incapacidad total.	05
1.5	Pensión de sobrevivencia.	06
1.6	Haber Sucesorio.	09
2.0	Referencias Monetarias.	10
3.0	Topes de la Ley N° 16.713.	11
4.0	Ley 18.395 - Beneficios jubilatorios .	12
5.0	Ley 19.162 - Revocación de opciones y Desafiliación AFAP .	13
6.0	Convenios Internacionales de la Seguridad Social .	14
6.1	¿Con qué países Uruguay tiene Convenios de Seguridad Social?	14
6.2	Convenios Internacionales, Multilaterales y Bilaterales de Seguridad Social suscritos por Uruguay.	16
7.0	Contribución Patronal por servicios bonificados.	17
7.1	Actividades en General .	17
7.2	Actividades Docentes .	18
8.0	Datos de las AFAP.	19
9.0	Indicadores Económicos.	20
10.0	Cobertura Nacional.	21
11.0	INEFOP - PROCLADIS .	22

1.1 Subsidio transitorio por incapacidad parcial

A. Inicio del trámite ante el BPS

¿Dónde?

Colonia 1851, 1er. Piso, Departamento Solicitud de Jubilación.

Documentación general requerida para iniciar el trámite en el BPS:

- Cédula de Identidad.
- Credencial Cívica.
- Certificado médico.
- Declaración jurada de sus estudios.
- Actividades realizadas en su trabajo.
- Si el siniestrado está inhabilitado para el cobro, puede iniciar los trámites un apoderado, con documento de identidad de ambos.

Documentación que el beneficiario debe solicitar al BPS

- Oficio original emitido por el BPS para su presentación en República AFAP.

B. Trámite ante República AFAP

¿Dónde?

Montevideo: Av. 18 de Julio 1883, en el horario de 9:00 a 18:00.

Ag. BROU - Montevideo Shopping - Ag. BROU Nuevocentro Shopping, de 13 a 18 hs.

Interior: Ag. BROU - Costa Urbana Shopping y en cualquiera de las sucursales de República AFAP.

Documentación general requerida por República AFAP:

- Oficio original emitido por el BPS.
- Cédula de Identidad.
- Llenar formulario con datos esenciales del beneficiario (domicilio, teléfonos, etc.).

C. Trámite ante aseguradora (lo realiza República AFAP)

- Luego de la presentación de la documentación requerida, el oficio es enviado a la compañía aseguradora.
- El trámite demora en la aseguradora aproximadamente un mes.
- La compañía aseguradora comunica el pago a República AFAP y ésta comunica telefónicamente al beneficiario.
- En el primer pago el beneficiario cobra la retroactividad, desde la causal hasta la fecha del primer cobro.
- El pago es mensual hasta la fecha que indica el oficio emitido por el BPS y el subsidio se cobra por un plazo máximo de 3 años.

D. Lugar de cobro de subsidio transitorio correspondiente a República AFAP

En la Agencia del Banco de Seguros correspondiente.

1.2 Jubilación común

A. Inicio del trámite ante el BPS

¿Dónde?

Colonia 1851, 1er. Piso, Departamento de Solicitud de Jubilación.

Documentación general requerida para iniciar el trámite en el BPS:

- Cédula de Identidad (y 1 fotocopia).
- Documentación que avale la prestación de los servicios que declara.
- Credencial Cívica (y 1 fotocopia).

B. Trámite ante República AFAP

¿Dónde?

Montevideo: Av. 18 de Julio 1883, en el horario de 9:00 a 18:00.

Ag. BROU - Montevideo Shopping - Ag. BROU Nuevocentro Shopping, de 13 a 18 hs.

Interior: Ag. BROU - Costa Urbana Shopping y en cualquiera de las sucursales de República AFAP.

Documentación general requerida por República AFAP:

- Oficio original emitido por el BPS.
- Elección de Aseguradora: Es firmada por el afiliado al momento de presentarse a la AFAP.
- Cédula de Identidad.

C. Trámite ante aseguradora

- El trámite demora en la Aseguradora aproximadamente un mes.
- Los pagos son comunicados por la Aseguradora o en su defecto por República AFAP.
- En el primer pago el afiliado cobra la retroactividad, desde la causal hasta la fecha.
- El pago es mensual.

1.3 Jubilación parcial (Ley 17.445 - Único requisito: 65 años de edad)

A. Trámite ante República AFAP (no requiere iniciar trámite ante el BPS)

¿Dónde?

Montevideo: Av. 18 de Julio 1883, en el horario de 9:00 a 18:00.

Ag. BROU - Montevideo Shopping - Ag. BROU Nuevocentro Shopping, de 13 a 18 hs.

Interior: Ag. BROU - Costa Urbana Shopping y en cualquiera de las sucursales de República AFAP.

Documentación general requerida por República AFAP:

- Partida de nacimiento.
- Elección de Aseguradora.
- Cédula de Identidad.
- Solicitud de tramitación.

B. Trámite ante aseguradora

- El trámite demora en la Aseguradora aproximadamente un mes.
- Los pagos son comunicados por la Aseguradora o en su defecto por República AFAP.
- En el primer pago el afiliado cobra la retroactividad, desde la causal hasta la fecha.
- El pago es mensual.

1.4 Jubilación por incapacidad total

A. Inicio del trámite ante el BPS

¿Dónde?

Colonia 1851, 1er. Piso, Departamento Solicitud de Jubilación

Documentación general requerida para iniciar el trámite en el BPS:

- Cédula de Identidad.
- Credencial Cívica.
- Certificado médico.
- Declaración jurada de sus estudios.
- Actividades realizadas en su trabajo.
- Si el siniestrado está inhabilitado para el cobro, puede iniciar los trámites un apoderado, con documento de identidad de ambos.

Documentación que el beneficiario debe solicitar al BPS

- Oficio original emitido por el BPS para su presentación en República AFAP.

B. Trámite ante República AFAP

¿Dónde?

Montevideo: Av. 18 de Julio 1883, en el horario de 9:00 a 18:00.

Ag. BROU - Montevideo Shopping - Ag. BROU Nuevocentro Shopping, de 13 a 18 hs.

Interior: Ag. BROU - Costa Urbana Shopping y en cualquiera de las sucursales de República AFAP.

Documentación general requerida por República AFAP:

- Oficio original emitido por el BPS.
- Llenar formulario con datos esenciales del beneficiario (domicilio, teléfonos, etc.).
- Cédula de Identidad.

C. Trámite ante aseguradora (lo realiza República AFAP)

- Luego de la presentación de la documentación requerida, el oficio es enviado a la compañía aseguradora.
- El trámite demora en la aseguradora aproximadamente un mes.
- La compañía aseguradora comunica el pago a República AFAP y ésta comunica telefónicamente al beneficiario.
- En el primer pago el beneficiario cobra la retroactividad, desde la causal hasta la fecha del primer cobro.
- El pago es mensual hasta la fecha que indica el oficio emitido por el BPS.

D. Lugar de cobro de jubilación por incapacidad total correspondiente a República AFAP

En la Agencia del Banco de Seguros correspondiente.

1.5 Pensión de sobrevivencia

A. Inicio del trámite ante el BPS

¿Dónde?

Colonia 1851, 1er. Piso, Departamento de Solicitud de Pensión.

Documentación general del causante requerida para iniciar el trámite en el BPS:

- 1 Partida de defunción.
- Credencial Cívica (y 1 fotocopia).
- Cédula de Identidad (y 1 fotocopia).
- Documentación de Empresa (activo patrón).
- Último recibo de cobro, de jubilación o jubilaciones que fuera beneficiario del BPS.
- Documentación de servicios y sueldos discriminados mensualmente (activo dependiente).

Documentación adicional requerida por el BPS según beneficiario:

Viuda

- Partida de matrimonio (expedida con posterioridad al fallecimiento del causante).
- Cédula de Identidad vigente (y 1 fotocopia) y Credencial Cívica.
- Si tiene hijos menores de 21 años, partida de nacimiento de cada uno.
- Si tiene hijos solteros mayores de 21 años incapacitados, partida de nacimiento, recibo de pensión de invalidez (si fuera beneficiario) o sentencia declaratoria de incapacidad.
- Si recibe una o más pasividades, último/s recibo/s.
- Si recibe rentas, si es titular de una unipersonal o integra una Sociedad de cualquier tipo, deberá presentar certificado contable de dietas y utilidades discriminado, por el período de los 12 meses anteriores al fallecimiento del causante.

Viudo

- Partida de matrimonio.
- Cédula de Identidad vigente (y 1 fotocopia) y Credencial Cívica.
- Si tiene actividad laboral, último recibo de sueldo.
- Nombre, domicilio y N° de CI de 2 testigos sobre dependencia económica con respecto a la causante.
- Si recibe una o más pasividades, último/s recibo/s.
- Recibos de gastos de la casa (UTE, OSE, etc.) si sus ingresos superan el monto de P.V.
- Si recibe rentas, si es titular de una unipersonal o integra una sociedad de cualquier tipo, deberá presentar certificado contable de dietas y utilidades discriminado por el período de los 12 meses anteriores al fallecimiento de la causante.
- Deberá firmar al momento de presentar la documentación una declaración jurada, por la cual lo obliga en caso de contraer matrimonio, a comunicarlo al BPS inmediatamente, ya que dicho acto le origina pérdida del derecho pensionario.

Hijos solteros menores de 21 años

- Partida de nacimiento y partida de matrimonio de los padres si fueran casados
- Cédula de Identidad vigente (y una fotocopia) y Credencial Cívica a mayores de 18 años.
- Si tiene actividad laboral, último/s recibo/s de sueldo/s.

Personas Divorciadas

- Partida de matrimonio (expedida con posterioridad al fallecimiento del causante con sentencia de divorcio).
- Cédula de Identidad vigente (y una fotocopia) y Credencial Cívica.
- Recibo de retención, si tuviera.
- Deberá probar dependencia económica, por lo que aportará nombre, domicilio y fotocopia de cédula de identidad de 2 testigos.
- Si recibe una o más pasividades, último/s recibo/s.
- Si tiene actividad laboral recibo de sueldo.
- Testimonio de la pensión alimenticia homologada por el Poder Judicial.
- Testimonio de la sentencia de divorcio si al margen de la partida no aparece dicha sentencia.
- Si tiene hijos menores de 21 años del matrimonio con el causante, deberá presentar partida de nacimiento y fotocopia de la cédula de identidad de cada uno de ellos.
- Si tiene hijos mayores solteros incapaces, partida de nacimiento, cédula de identidad vigente (y una fotocopia), certificado médico, o declaración de incapacidad (curatela).

Hijos de matrimonio anterior, naturales o adoptivos

- Partida de nacimiento.
- Cédula de Identidad vigente (y una fotocopia) y Credencial Cívica.
- Partida de matrimonio de los padres, Acta de reconocimiento y legitimización.
- Acta de adopción. Deberán probar 5 años integrando un lugar común con el causante.

Padres absolutamente incapacitados

- Partida de matrimonio.
- Partida de nacimiento del causante, Cédula de Identidad vigente y Credencial Cívica (con fotocopias).
- Nombre, domicilio y N° de CI de 2 testigos, sobre dependencia económica respecto al causante.
- Certificado médico (no se requiere en mayores de 80 años de edad).
- Si recibe una o más pasividades último/s recibo/s (no excluyente).
- Si tiene actividad laboral último recibo de sueldo.
- Certificado de todos los ingresos y rentas percibidas.

Hijos solteros mayores de 21 años absolutamente incapacitados

- Partida de nacimiento.
- Partida de matrimonio de los padres.
- Cédula de Identidad vigente y Credencial Cívica (y fotocopia).
- Si cobra pensión por invalidez el recibo de cobro (no excluyente).
- Certificado médico (con curatela no se necesita).
- Si fueran adoptivos, el acta de adopción y probar 5 años integrando un hogar común con el causante.

Nota: Cuando el causante es extranjero, el o los beneficiarios/as, deberán presentar certificado de residencia en el país, gestionado en la Seccional Policial correspondiente al domicilio. Quedan eximidos de dicho requerimiento los países donde existen Convenios Internacionales.

B. Trámite ante República AFAP

¿Dónde?

Montevideo: Av. 18 de Julio 1883, en el horario de 9:00 a 18:00.

Ag. BROU - Montevideo Shopping - Ag. BROU Nuevocentro Shopping, de 13 a 18 hs.

Interior: Ag. BROU - Costa Urbana Shopping y en cualquiera de las sucursales de República AFAP.

Documentación general requerida por República AFAP:

- Oficio original emitido por el BPS.
- Cédula de Identidad de beneficiarios.
- Llenar formulario con datos esenciales del beneficiario (domicilio, teléfonos, etc.).

Documentación adicional requerida por República AFAP según beneficiarios:

Únicos beneficiarios con padre o madre a cargo

- Partidas de nacimiento o libreta de matrimonio.
- Cédula de Identidad del padre o madre a cargo.

Únicos beneficiarios menores con tutor a cargo

- Tutela original o testimonio notarial.
- Cédula de Identidad del tutor.

C. Trámite ante aseguradora (lo realiza República AFAP)

- Luego de la presentación de la documentación requerida, el oficio es enviado a la compañía aseguradora.
- El trámite demora en la aseguradora aproximadamente un mes.
- La compañía aseguradora comunica el pago a República AFAP y ésta comunica telefónicamente al beneficiario.
- En el primer pago el beneficiario cobra la retroactividad, desde el fallecimiento hasta la fecha del primer cobro.
- El pago es mensual hasta la fecha que indica el oficio emitido por el BPS.

D. Lugar de cobro de pensión de sobrevivencia correspondiente a República AFAP

En la Agencia del Banco de Seguros correspondiente.

1.6 Haber Sucesorio - Ley 17.445 (*)

Mensualmente, República AFAP gestiona ante el BPS los documentos conocidos como Certificado Art.67 del Decreto 125/996 de todos los afiliados cuyo fallecimiento es anterior al último año, según la información proporcionada por el propio banco.

Servicio al Cliente se encarga de contactar a los potenciales herederos del afiliado a efectos de verificar si existe algún eventual beneficiario de pensión de sobrevivencia, y en su defecto, informar los trámites y documentación que se deberá presentar ante República AFAP en forma previa a la entrega del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual. Una vez presentada la documentación requerida, República AFAP coordina con los herederos la fecha de entrega del haber sucesorio.

Devolución del saldo:

En un único acto ante la presencia de todos los herederos del afiliado fallecido y/o sus representantes.

Las devoluciones de saldos se realizan en Casa Central y en las Agencias del Interior en el horario de 15 a 16:45 horas.

Documentación exigida para el control previo al pago para saldos superiores a 300 UR:

- Original del Certificado de Resultancia de Autos (***) o en su defecto testimonio notarial por exhibición del mismo.
- Certificado notarial complementario.
- Cédula de Identidad y fotocopia de CI de los herederos y/o representantes.
- Certificado del Registro Nacional de Actos Personales.
- Partida de Defunción original o una fotocopia.

Se le solicita la firma a los herederos o representantes del recibo del pago del saldo y el documento "Declaración Jurada" (más información: www.republicafap.com.uy).

Documentación exigida para el control previo al pago para saldos inferiores a 300 UR:

- Certificado notarial que incluya la identificación de herederos, la inexistencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia y de inscripciones registrales que impidan el pago.
- Cédula de Identidad y fotocopia de CI de los herederos y/o representantes.
- Certificado del Registro Nacional de Actos personales.
- Partida de Defunción original o testimonio notarial de la misma.

Se le solicita la firma a los herederos o representantes del recibo del pago del saldo y el documento "Acuerdo de Devolución" (más información: www.republicafap.com.uy).

(*) - Marco legal que regula la operativa de la Administradora respecto al tratamiento de los saldos acumulado en las cuentas de capitalización individual cuando su titular fallece sin dejar beneficiarios de pensión.
(**) - Certificado de Resultancias de Autos - Es la constancia que expiden los juzgados de familia al concluirse el trámite sucesorio. En este documento se detallan los herederos de la persona fallecida.

2.0 REFERENCIAS MONETARIAS LEY N° 16.713

Art.	Concepto	Vigencia del 01.01.2010 hasta (*)	Vigencia del 01.01.2011 hasta (*)	Vigencia del 01.01.2012 hasta (*)	Vigencia del 01.01.2013 hasta (*)	Vigencia del 01.01.2014 hasta (*)
7	Tope máximo - Nivel 1	\$ 22.229	\$ 24.709	\$ 28.067	\$ 31.618	\$ 35.516
8	Tope máximo - Incisos 2 y 3	\$ 33.343	\$ 37.064	\$ 42.101	\$ 47.427	\$ 53.275
26	Tope máximo para viudas	\$ 66.686	\$ 74.128	\$ 84.202	\$ 94.854	\$ 106.549
27-28	Asignación mensual computable máxima	\$ 22.229	\$ 24.709	\$ 28.067	\$ 31.618	\$ 35.516
40	Mínimo Jubilación común a los 60 años	\$ 2.492	\$ 2.771	\$ 3.147	\$ 3.545	\$ 3.982
40	Mínimo Jubilación por otras causales	\$ 4.305	\$ 4.786	\$ 5.436	\$ 6.124	\$ 6.879
41	Máximo de Jubilación por Régimen solidario	\$ 18.339	\$ 20.385	\$ 23.156	\$ 26.085	\$ 29.301
42	Subsidio por expensas funerarias	\$ 10.324	\$ 11.476	\$ 13.036	\$ 14.685	\$ 16.495
75	Mínimo Jubilación común a los 60 años	\$ 2.492	\$ 2.771	\$ 3.147	\$ 3.545	\$ 3.982
75	Mínimo Jubilación por otras causales	\$ 4.305	\$ 4.786	\$ 5.436	\$ 6.124	\$ 6.879
76	Máximo Jubilación por régimen de transición	\$ 27.119	\$ 30.145	\$ 34.242	\$ 38.574	\$ 43.330

Art.	Concepto	Vigencia del 01.02.2010 hasta (**)	Vigencia del 01.02.2011 hasta (**)	Vigencia del 01.02.2012 hasta (**)	Vigencia del 01.02.2013 hasta (**)	Vigencia del 01.02.2014 hasta (**)
7	Tope máximo - Nivel 2	\$ 66.686	\$ 74.128	\$ 84.202	\$ 94.854	\$ 106.549

(*) - El día anterior en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central

(**) - El último día del mes en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central

Fuente: BPS

3.0 TOPES DE LA LEY N° 16.713

Nota: En la tabla sólo se encuentran los meses en que los niveles presentaron variaciones

Vigencia Inicio	Nivel 1 5.000	Nivel 2 7.500	Nivel 3 15.000	Máximo Nominal por aporte AFAP	Máximo Recaud. AFAP
Abril 1996	5.930	8.895	17.791	11.861	1.779
Mayo 1996	6.494	9.740	17.791	11.297	1.695
Junio 1996	6.494	9.740	19.481	12.987	1.948
Setiembre 1996	7.002	10.503	19.481	12.479	1.872
Octubre 1996	7.002	10.503	21.006	14.004	2.101
Enero 1997	7.470	11.206	21.006	13.536	2.030
Febrero 1997	7.470	11.206	22.411	14.941	2.241
Mayo 1997	7.883	11.824	22.411	14.528	2.179
Junio 1997	7.883	11.824	23.649	15.766	2.365
Setiembre 1997	8.315	12.472	23.649	15.334	2.300
Octubre 1997	8.315	12.472	24.945	16.630	2.495
Enero 1998	8.680	13.020	24.945	16.265	2.440
Febrero 1998	8.680	13.020	26.040	17.360	2.604
Julio 1998	9.171	13.757	26.040	16.869	2.530
Agosto 1998	9.171	13.757	27.513	18.342	2.751
Enero 1999	9.579	14.369	27.513	17.934	2.690
Febrero 1999	9.579	14.369	28.738	19.159	2.874
Julio 1999	9.887	14.830	28.738	18.851	2.828
Agosto 1999	9.887	14.830	29.660	19.773	2.966
Enero 2000	10.076	15.113	29.660	19.584	2.938
Febrero 2000	10.076	15.113	30.227	20.151	3.023
Enero 2001	10.386	15.579	30.227	19.841	2.976
Febrero 2001	10.386	15.579	31.158	20.772	3.115
Enero 2002	10.760	16.140	31.158	20.398	3.060
Febrero 2002	10.760	16.140	32.279	21.519	3.228
Enero 2003	10.908	16.362	32.279	21.371	3.205
Febrero 2003	10.908	16.362	32.725	21.817	3.272
Mayo 2003	11.188	16.781	32.725	21.537	3.230
Junio 2003	11.188	16.781	33.563	22.375	3.356
Setiembre 2003	11.413	17.120	33.563	22.150	3.324
Octubre 2003	11.413	17.120	34.240	22.827	3.424
Enero 2004	11.609	17.413	34.240	22.631	3.395
Febrero 2004	11.609	17.413	34.826	23.217	3.482
Julio 2004	12.010	18.016	34.826	22.816	3.422
Agosto 2004	12.010	18.016	36.031	24.021	3.603
Enero 2005	12.524	18.787	36.031	23.507	3.526
Febrero 2005	12.524	18.787	37.573	25.049	3.757
Julio 2005	12.951	19.427	37.573	24.622	3.693
Agosto 2005	12.951	19.427	38.854	25.903	3.885
Enero 2006	13.748	20.622	38.854	25.106	3.766
Febrero 2006	13.748	20.622	41.244	27.496	4.124
Enero 2007	15.187	22.781	41.244	26.057	3.908
Febrero 2007	15.187	22.781	45.562	30.375	4.556
Enero 2008	17.156	25.734	45.562	28.406	4.261
Febrero 2008	17.156	25.734	51.467	34.311	5.147
Enero 2009	19.805	29.707	51.467	31.662	4.749
Febrero 2009	19.805	29.707	59.414	39.609	5.941
Enero 2010	22.229	33.343	59.414	37.185	5.578
Febrero 2010	22.229	33.343	66.686	44.457	6.669
Enero 2011	24.709	37.064	66.686	41.977	6.297
Febrero 2011	24.709	37.064	74.128	49.419	7.413
Enero 2012	28.067	42.101	74.128	46.061	6.909
Febrero 2012	28.067	42.101	84.202	56.135	8.420
Enero 2013	31.618	47.427	84.202	52.584	7.888
Febrero 2013	31.618	47.427	94.854	63.236	9.485
Enero 2014	35.516	53.275	94.854	59.338	8.900
Febrero 2014	35.516	53.275	106.549	71.033	10.654

Fuente: BPS

La Ley 18.395 del 24 de octubre de 2008 flexibiliza el acceso a las jubilaciones por causal común, edad avanzada e incapacidad total, subsidio transitorio por incapacidad parcial y crea un subsidio especial para desempleados.

Jubilación común - (vigencia: 01/07/2009)

- La Ley 16.713 estableció como requisitos mínimos para la causal común 60 años de edad y 35 de servicios. La Ley 18.395 reduce la exigencia de 35 a 30 años de servicio.

Jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio por incapacidad parcial - (vigencia: 01/02/2009)

- Se elimina la exigencia de actividad en los “seis meses inmediatamente previos a la incapacidad” previstos por la Ley 16.713 (arts. 19 y 22) para acceder tanto a la jubilación por incapacidad total como al subsidio transitorio por incapacidad parcial.

Por otro lado, en el caso de la jubilación por incapacidad acaecida después del cese en la actividad o del vencimiento del período de inactividad compensada, se suprime el requisito de que la incapacidad se produzca dentro de los dos años siguientes al cese. Pero para poder configurar esta causal, se exige diez años de servicios como mínimo, que el trabajador haya permanecido radicado en el país desde el cese y que no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

Jubilación por edad avanzada

- Se podrá configurar esta causal a partir de los 65 años de edad, requiriéndose, por cada año menor a 70, dos años más de servicio que los 15 exigidos por el artículo 20 de la Ley 16.713. O sea, podrán ser:

vigencia a partir del 1°/02/2009

70 años de edad y 15 de servicio
69 años de edad y 17 de servicio
68 años de edad y 19 de servicio

vigencia a partir del 1°/01/2010

67 años de edad y 21 de servicio
66 años de edad y 23 de servicio
65 años de edad y 25 de servicio

Subsidio especial por desempleo - (vigencia: 01/02/2009)

- Se crea esta prestación para personas con 58 o más años de edad que puedan acreditar 28 o más años de trabajo y que hayan estado desocupados (por haber sido despedidos) como mínimo por un año.

Cómputo especial de servicios reconocidos para madres - (vigencia: 01/02/2009)

- Se computará a las mujeres un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o adoptado con un máximo de 5 años adicionales.

El 1º de febrero de 2014 entró en vigencia la Ley 19.162 que habilita a revocar las opciones previstas en la Ley 16.713 y a desafiliarse de las AFAP en determinados casos.

¿Quiénes están comprendidos en esta nueva ley y qué plazos tienen?

- Mayores de 40 años de edad al 1º/04/1996 que optaron por quedar incluidas en el Régimen Mixto (BPS + AFAP), podrán desafiliarse de las AFAP, y pasar al Régimen de Transición, administrado sólo por el BPS.
Estas personas tendrán plazo para iniciar el trámite de asesoramiento en el BPS desde el 1º de febrero 2014 hasta el 31/01/2016.
- Personas entre 40 y 50 años de edad que estando en el Régimen Mixto, optaron por ampararse al art. 8 de la Ley 16.713 (artículo que prevé una distribución especial del aporte del afiliado entre el BPS y la AFAP), podrán revocar su opción.
Los mayores de 48 años al 1º/02/2014, que deseen efectuar la revocación, tendrán plazo para iniciar el trámite de asesoramiento en el BPS también desde el 1º de febrero 2014 hasta el 31/01/2016.

En todos los casos, las revocaciones tendrán efecto retroactivo al momento de haber efectuado la opción original.

¿Quiénes no están comprendidos en las opciones de esta nueva ley 19.162?

No pueden revocar ni desafiliarse aquellas personas que han permanecido en el Régimen de Transición (sólo BPS), que no están en el Régimen Mixto creado por la ley 16.713 vigente desde 1996, y quienes ya tengan una jubilación por dicho Régimen.

Quiénes deseen conocer si están comprendidos o no en la nueva Ley, podrán hacerlo ingresando su cédula de Identidad y fecha de nacimiento en la consulta "Estoy Comprendido?" del Sitio Web <http://revocacionopcionesafap.bps.gub.uy/>, o a través del 0800 3277, con los mismos datos.

¿Qué deben hacer para solicitar la desafiliación o revocación?

Para efectuar la desafiliación o revocación es obligatorio recibir asesoramiento previo por parte del BPS. Para ello deberán agendarse con anterioridad, a efectos de ser atendidos en oficinas del BPS a través de:

- **Sitio Web:** <http://revocacionopcionesafap.bps.gub.uy/> - Desde el sábado 1º/02/2014, los 7 días de la semana.
- **Servicio Telefónico:** 0800 3277 - De Lunes a Viernes de 8 a 20 horas.

¿En qué consiste el asesoramiento previo que brindará el BPS?

El asesoramiento previo consiste en la estimación mediante un simulador de la jubilación futura considerando si se desafilia, revoca o mantiene las opciones realizadas.

La estimación se basará en la información que aporte el trabajador, el BPS y la AFAP, tomando en cuenta entre otros elementos, la trayectoria laboral proyectada a futuro por el propio trabajador. De esta forma, se visualizarán distintos escenarios posibles a fin de facilitar la decisión del trabajador.

Se informará también sobre cómo se determinan las prestaciones, los efectos de la revocación y en caso de desafiliación, el monto de los aportes no vertidos al BPS y su financiación.

¿Cómo se concreta la revocación o desafiliación luego del asesoramiento del BPS?

El afiliado tiene 90 días de plazo desde la fecha del asesoramiento brindado en oficinas del BPS, para realizar la revocación o desafiliación, la cual es irrevocable.

Si el interesado no concurre a recibir el asesoramiento en la fecha agendada, o no concreta la revocación o desafiliación en dicho plazo, se archiva el trámite. En este supuesto, el interesado podrá presentar por única vez, una nueva solicitud de asesoramiento en los términos y condiciones previstas para la solicitud original.

Por más información: 0800 2888, de lunes a viernes en el horario de 9 a 19 horas.

6.0 CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

6.1 ¿Con qué países Uruguay tiene Convenios de Seguridad Social?



ARGENTINA

CONVENIO
URUGUAYO / ARGENTINO

Por Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
Ley N° 17.207 de 24/09/1999
Vigencia: 01/06/2005



AUSTRIA

CONVENIO
URUGUAYO / AUSTRIACO

Convenio Bilateral
Ley N° 18.798 de 19/08/2011
Vigencia: 01/12/2011



BÉLGICA

CONVENIO
URUGUAYO / BELGA

Convenio Bilateral
Ley N° 18.305 de 18/06/2008
Vigencia: 01/08/2009



BOLIVIA

ACUERDO
URUGUAYO / BOLIVIANO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Publicado en Uruguay el 18/10/1996
Vigencia: 01/04/1997
No se han aprobado Normas de Desarrollo.

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
Ley N° 18.560 de 11/09/2009
Vigencia: 01/10/2011



BRASIL

CONVENIO
URUGUAYO / BRASILEÑO

Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
Ley N° 17.207 de 24/09/1999
Vigencia: 01/06/2005
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
Ley N° 18.560 de 11/09/2009
Vigencia: 01/10/2011



CANADÁ

CONVENIO
URUGUAYO / CANADIENSE

Convenio Bilateral
Ley N° 17.331 del 09/05/2001
Vigencia: 01/01/2002



CHILE

ACUERDO
URUGUAYO / CHILENO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Ley N° 17.144 del 09/08/1999
Vigencia: 01/01/2000
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
Ley N° 18.560 de 11/09/2009
Vigencia: 01/10/2011



COLOMBIA

CONVENIO
URUGUAYO / COLOMBIANO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Ley 17.439 del 28/12/2001
Vigencia: 01/10/2005
Aún sin Normas de Desarrollo.



COSTA RICA

ACUERDO
URUGUAYO / COSTARRICENSE

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Aprobado por ambos Estados
Resta la aprobación de Normas de Desarrollo por parte de Costa Rica.



ECUADOR

CONVENIO
URUGUAYO / ECUATORIANO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Acuerdo: 05/11/1990
Vigencia: 01/03/1992
Aún sin Normas de Desarrollo.

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
Ley N° 18.560 de 11/09/2009
Vigencia: 01/10/2011



EL SALVADOR

CONVENIO
URUGUAYO / SALVADOREÑO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.
Ley N° 18.590 de 11/09/2009.
Vigencia 01/10/2011.



ESPAÑA

ACUERDO
HISPANO / URUGUAYO

Convenio Bilateral
Ley N° 17.112 de 08/06/1999
Vigencia: 01/04/2000
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
Ley N° 18.560 de 11/09/2009
Vigencia: 01/10/2011



ESTADOS UNIDOS

ACUERDO DE PAGO
DE PASIVIDADES

Acuerdo limitado al Pago de Pasividades
Intercambio de Notas Reversales entre ambos Gobiernos
02/07/1993
Vigencia 02/07/1993

- Pagos de jubilaciones y pensiones a los pasivos radicados en ambos países sin quitas ni retenciones.



FRANCIA

CONVENIO
URUGUAYO / FRANCÉS

Se suscribió Convenio Bilateral, en trámite de aprobación legislativa en ambos Estados.
Aún no vigente.



GRECIA

CONVENIO
URUGUAYO / GRIEGO

Convenio Bilateral
Ley N° 16.775 de 01/10/1996.
Vigencia: 01/03/1997.



HOLANDA - PAÍSES BAJOS

CONVENIO
URUGUAYO / HOLANÉS

Convenio Bilateral
Ley N° 18.269 de 19/04/2008.
Vigencia: 01/06/2008.



ISRAEL

CONVENIO
URUGUAYO / ISRAELÍ

Convenio Bilateral
Ley N° 17.206 del 14/09/1999
Vigencia 01/11/1999.



ITALIA

CONVENIO
URUGUAYO / ITALIANO

Convenio Bilateral
Ley N° 15.021 del 05/06/1980
Vigencia 01/06/1985



PARAGUAY

CONVENIO
URUGUAYO / PARAGUAYO

Acuerdo Multilateral de Seguridad Social
del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
Ley N° 17.207 de 24/09/1999
Vigencia: 01/06/2005
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
Ley N° 18.560 de 11/09/2009
Vigencia: 01/10/2011



PERÚ

CONVENIO
URUGUAYO / PERUANO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Publicado en Uruguay el 18/10/1996
Vigencia: 01/04/1997
No se han aprobado Normas de Desarrollo.



PORTUGAL

CONVENIO
URUGUAYO / PORTUGUÉS

Convenio Bilateral
Resolución N° 473/987 del 20/05/1987.
Vigencia: 01/12/1987.
Sin aprobar Acuerdo Administrativo.
A la espera de que en Portugal entre en vigencia el nuevo Convenio Multilateral
Iberoamericano.



QUÉBEC

CONVENIO
URUGUAY / PROVINCIA DE QUÉBEC

Convenio Bilateral
Intercambio de Notas Reversales con la Provincia de Québec
Vigencia: 01/01/2002



SUIZA (Confederación Helvética)

ACUERDO
SOBRE APORTES

Acuerdo que prevé únicamente la devolución de los aportes realizados a la Seguridad
Social después de 12 meses de la salida definitiva del país.
Ley N° 16.140 del 05/10/1990
Vigencia: octubre 1990.



VENEZUELA

CONVENIO
URUGUAYO / VENEZOLANO

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978
Acuerdo Administrativo suscrito el 20/05/1997.
Vigencia: 24/09/1997.
Aún sin Normas de Desarrollo

Convenios en vías de aprobación

Se suscribieron convenios con los siguientes países, los cuales se encuentran en trámite de aprobación entre ambos Estados:

-  Luxemburgo
-  Suiza
-  Alemania

6.2 Convenios Internacionales, Multilaterales y Bilaterales de Seguridad Social suscritos por Uruguay

La Ley 18.250 vigente desde 28/01/2008 establece que las personas extranjeras tienen garantizado por el Estado uruguayo el derecho a la igualdad de trato con el nacional y gozarán con respecto a la Seguridad Social, del mismo trato que los nacionales, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la legislación nacional y en los instrumentos bilaterales y multilaterales ratificados por el país.

► **Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**

Convenio Multilateral - Acuerdo de Aplicación

Ley N° 18.560 de 11/09/2009.

Ratificado: 24/05/2011.

Depósito SEGB: 26/07/2011.

Vigencia en Uruguay: 01/10/2011.

Actualmente vigente en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Uruguay.

Pueden adherir los países de la Comunidad Iberoamericana que comprende a 22 países: España, Portugal y 20 latinoamericanos.

No deroga Convenios de Seguridad Social anteriores - se aplica la norma más favorable.

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978

Y se mantiene vigente el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978.

(Ley N° 14.803 - Vigencia: 12/07/1978) que es aplicable mediante **Acuerdos bilaterales** ante los Estados firmantes.

► **Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**

Ley N° 17.207 de 24/09/1999.

Vigencia: 01/06/2005.

Aplicable en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

- Permite la acumulación de períodos de servicios, incluso con terceros países que hayan celebrado Convenio con alguno de los Estados miembro.
- Se aplica un sistema de transferencia telemática de comunicaciones (BUSS). Desde 2010 se realizan los trámites y se valida la información en forma electrónica.
- Deroga los Convenios bilaterales que se encontraban vigentes entre los Países miembro.

Documento Especial de Fronterizo con Brasil para registros y beneficios en el BPS. El 19/11/2008 el BPS resolvió las modificaciones reglamentarias pertinentes para que este documento especial, a partir del 01/01/2009 permita la afiliación a la Seguridad Social, la inclusión en la nómina y la percepción de las prestaciones de actividad y pasividad correspondientes, para residentes fronterizos.

Convenio Uruguay-Brasil para pensionistas a la vejez o invalidez que residan hasta 5 km de la frontera dentro del país vecino. El 14/7/2009 se acordó el intercambio de información para facilitar el acceso al cobro de pensiones a la vejez e invalidez a uruguayos que vivan hasta 5 km de la frontera, por aplicación de la Ley 16.929.

TODOS LOS CONVENIOS MULTILATERALES Y BILATERALES CONTEMPLAN:

- Acumulación de períodos de servicio en ambos países.
- Traslados temporarios de trabajadores.
- Pago de jubilaciones y pensiones en el exterior sin quitas ni retenciones.
- Colaboración administrativa.
- Exención de legalizaciones y traducciones.

(Derechos no incluidos en los Acuerdos con Estados Unidos y Suiza)

Fuente: www.bps.gub.uy a octubre de 2013

7.0 CONTRIBUCIÓN PATRONAL POR SERVICIOS BONIFICADOS

7.1 Actividades en general

Nº	Actividad	Bonificación en años	Tasa de Aporte
1	Personal afectado a trabajos en que haya exposiciones a radiaciones ionizantes (rayos X, etc.) siempre que esos trabajos se realicen en forma permanente (Decreto 502/984 del 12/11/1984). *	3 años por cada 2 de prestación efectiva	27,50%
2	Personal afectado directamente a trabajos en que haya exposición permanente a polvo de sílice libre en forma cristalizada, dióxido de silicio (Decreto 502/984 del 12/11/1984).	4 años por cada 3 de prestación efectiva	18,70%
3	Servicios prestados por pilotos y copilotos que realicen actividad profesional remunerada en aeronaves al servicio de empresas nacionales (Decreto 317/999 del 06/10/1999).	7 años por cada 5 de prestación efectiva	23,10%
4	Personal que trabaja a temperaturas de 20° bajo cero o inferiores (Decreto 502/984 del 12/11/1984).	5 años por cada 4 de prestación efectiva	13,80%
5	Personal de la refinería de ANCAP de La Teja, el personal de mantenimiento y laboratorio que esté específica y permanentemente sometido a las condiciones de trabajo que los técnicos de Refinería (Decreto 699/991 del 23/12/1991).	4 años por cada 3 de prestación efectiva	18,70%
6	Personal de empresa donde se procese ASBESTO. Abarca el personal de planta y a aquellos que realicen tareas administrativas y estén expuestos en forma permanente al mineral citado (Decreto 11/992 del 13/01/1992).	3 años por cada 2 de prestación efectiva	27,50%
7	Empleados Técnicos Profesionales de los Casinos Municipales de Montevideo (Decreto 270/993 del 14/06/1993).	5 años por cada 4 de prestación efectiva	13,80%
8	Enfermedades infecto contagiosas Dr. José Scosería (Decreto 520/993 del 24/11/1993).	2 años por cada 1 de prestación efectiva	27,50%
9	Controladores de tránsito aéreo (Decreto 558/993 del 8/12/1993).	7 años por cada 5 de prestación efectiva	23,10%
10	Sala de máquinas de Servicios de Dragado y Marítimo de la ANP (Decreto 40/995 del 24/01/1995).	4 años por cada 3 de prestación efectiva	18,70%
11	Funcionarios Turnantes de División de Alcoholes de ANCAP (Decreto 59/995 de 08/02/1995).	4 años por cada 3 de prestación efectiva	18,70%
12	Trabajadores de los Centros de Asistencia Psiquiátrica Colonias Dres. Bernardo Etchepare - Santín Rossi y Hospital Vilardebó dependientes del Ministerio de Salud Pública (Decreto 356/005 de 03/10/2005).	4 años por cada 3 de prestación efectiva	18,70%
13	Trabajadores que se desempeñan en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación (Decreto 233/009 de 19/05/2009).	3 años por cada 2 de prestación efectiva	desde el 01/01/14 - 22,5% , a partir del 01/01/2015 - 27,5%
14	Trabajadores que se desempeñan en la actividad pesquera a bordo de la embarcación, no comprendidos en el Decreto 233/009, (Decreto 259/010 de 24/05/2010).	4 años por cada 3 de prestación efectiva	desde el 01/01/14 - 15% , a partir del 01/01/2015 - 18,7%

(*) Normas especiales para las siguientes empresas:

En régimen de 4 años por cada 3 de prestación efectiva:

- Casa de Galicia.
- Asociación Española.
- Casmu.
- Hospital Evangélico.
- Laboratorio MC2.
- Hospital Italiano.

En régimen de 9 años por cada 8 de prestación efectiva:

- José Luis Stezano Serpa (Radiología Odontológica).

7.2 Actividades docentes *

Nº	Actividad	Bonificación en años	Tasa de Aporte
1	Educación primaria.	4 años por cada 3 de prestación efectiva	18,70%
2	Educación primaria a sordomudos, ciegos deficitarios mentales, irregulares de carácter y anormales psíquicos.	3 años por cada 2 de prestación efectiva	27,50%
3	Educación Secundaria y Técnico Profesional.	7 años por cada 6 de prestación efectiva	9,20%
4	Universidad de la República (Actividad docente).	9 años por cada 8 de prestación efectiva	6,90%
5	Docentes de Educación Física.	7 años por cada 6 de prestación efectiva	9,20%
6	Docentes del Consejo de Educación Técnico Profesional que se desempeñan en cursos especiales para discapacitados (Decreto 813/888 del 16/11/1988).	3 años por cada 2 de prestación efectiva	27,50%
7	Profesores de los Institutos de Formación Docente dependientes del CODICEN.	9 años por cada 8 de prestación efectiva	6,90%
8	Maestros rurales que se radiquen en la misma escuela (Decreto 563/994 del 22/12/1994).	3 años por cada 2 de prestación efectiva	27,50%

Nota: Los servicios bonificados de actividades docentes están comprendidos en el Decreto 502/984 del 12/11/1984, con excepción de los señalados en la tabla.

Las bonificaciones establecidas para las actividades docentes, regirán para el personal de los institutos de enseñanza pública y para los privados habilitados, así como para las instituciones especializadas en la docencia de niños lisiados o con afecciones de orden psíquico.

También se aplicarán dichas bonificaciones de acuerdo a la tarea desarrollada al personal docente de organismos públicos en los que se cumplen tareas de aprendizaje tales como las que se imparten en dependencias del INAU, Institutos Penales y Comisión Nacional de Educación Física.

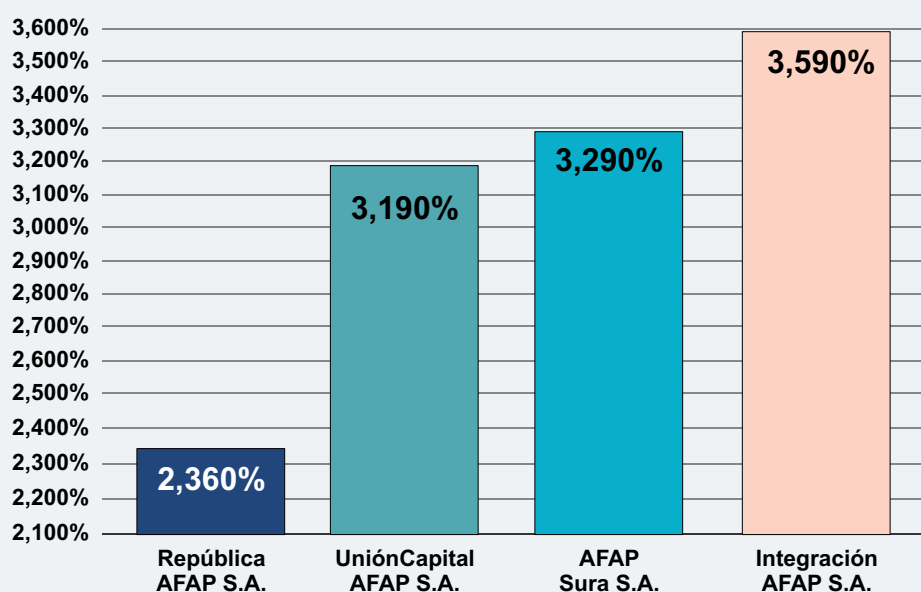
* Otras instituciones con bonificaciones 4 x 3

- Personal docente del Centro de Educación Integral (CENI).
- Personal docente del Jardín Maternal del BPS.
- Personal docente de la Asociación de Docentes de Institutos de Educación Privada (AIDEP).
- Personal docente del Instituto de los Jóvenes (IDEJO).
- Personal docente del Jardín de Infantes del Club Banco República.

8.0 DATOS DE LAS AFAP

Mes: Octubre 2014	REPÚBLICA AFAP	UNIÓN CAPITAL AFAP	AFAP SURA	INTEGRACIÓN AFAP
COMISIÓN PORCENTUAL	0,880%	1,990%	1,990%	2,090%
SEGURO	1,480%	1,200%	1,300%	1,500%
ASEGURADORA	B.S.E.	B.S.E.	B.S.E.	B.S.E.
TOTAL	2,360%	3,190%	3,290%	3,590%

Comisión porcentual y prima de seguro cobrada por AFAP



Fuente: BCU

9.0 INDICADORES ECONÓMICOS

Período	Índice medio de salarios (Acumulado 12 meses)	Índice de Precios al Consumo (Acumulado 12 meses)	Cotización del dólar (Interbancario comprador)	Unidad Reajutable	Unidad Indexada (Junio 2002 - \$ 1,000)
Diciembre 1996	25,97%	24,34%	\$ 8,713	\$ 141,14	—
Diciembre 1997	16,17%	15,16%	\$ 9,995	\$ 166,64	—
Diciembre 1998	10,13%	8,63%	\$ 10,815	\$ 183,79	—
Diciembre 1999	5,17%	4,17%	\$ 11,610	\$ 194,93	—
Diciembre 2000	3,08%	5,05%	\$ 12,505	\$ 200,52	—
Diciembre 2001	3,60%	3,59%	\$ 14,768	\$ 208,28	—
Diciembre 2002	1,38%	25,94%	\$ 27,170	\$ 210,71	\$ 1,1951
Diciembre 2003	6,45%	10,19%	\$ 29,290	\$ 224,67	\$ 1,3254
Diciembre 2004	10,76%	7,59%	\$ 26,380	\$ 248,68	\$ 1,4349
Diciembre 2005	9,65%	4,90%	\$ 24,120	\$ 272,43	\$ 1,5032
Diciembre 2006	10,35%	6,38%	\$ 24,420	\$ 299,17	\$ 1,5964
Diciembre 2007	12,94%	8,50%	\$ 21,500	\$ 340,68	\$ 1,7338
Diciembre 2008	13,94%	9,19%	\$ 24,362	\$ 379,45	\$ 1,8802
Diciembre 2009	11,86%	5,90%	\$ 19,637	\$ 432,32	\$ 2,0008
Diciembre 2010	10,60%	6,93%	\$ 19,986	\$ 473,08	\$ 2,1390
Diciembre 2011	12,94%	8,60%	\$ 19,903	\$ 542,45	\$ 2,3171
Diciembre 2012	13,03%	7,84%	\$ 19,401	\$ 607,56	\$ 2,5266
Enero 2013	11,79%	8,72%	\$ 19,143	\$ 609,13	\$ 2,5125
Febrero 2013	11,90%	8,89%	\$ 19,116	\$ 613,95	\$ 2,5486
Marzo 2013	11,77%	8,54%	\$ 18,950	\$ 645,46	\$ 2,5784
Abril 2013	11,88%	8,14%	\$ 18,945	\$ 648,79	\$ 2,5967
Mayo 2013	11,70%	8,06%	\$ 20,296	\$ 650,66	\$ 2,6093
Junio 2013	11,70%	8,21%	\$ 20,568	\$ 652,52	\$ 2,6182
Julio 2013	11,85%	8,75%	\$ 21,532	\$ 653,11	\$ 2,6290
Agosto 2013	11,70%	8,86%	\$ 22,606	\$ 653,43	\$ 2,6479
Setiembre 2013	11,81%	9,02%	\$ 22,060	\$ 664,76	\$ 2,6742
Octubre 2013	11,51%	8,67%	\$ 21,553	\$ 668,93	\$ 2,7093
Noviembre 2013	12,24%	8,51%	\$ 21,188	\$ 671,53	\$ 2,7337
Diciembre 2013	12,12%	8,52%	\$ 21,424	\$ 677,49	\$ 2,7421
Enero 2014	11,72%	9,10%	\$ 22,211	\$ 683,70	\$ 2,7264
Febrero 2014	11,80%	9,82%	\$ 22,489	\$ 688,34	\$ 2,7778
Marzo 2014	11,67%	9,73%	\$ 22,668	\$ 721,09	\$ 2,8285
Abril 2014	11,79%	9,18%	\$ 23,070	\$ 725,37	\$ 2,8497
Mayo 2014	11,82%	9,18%	\$ 22,960	\$ 726,62	\$ 2,8510
Junio 2014	11,83%	9,08%	\$ 22,929	\$ 729,47	\$ 2,8583
Julio 2014	14,20%	9,06%	\$ 23,338	\$ 730,27	\$ 2,8682
Agosto 2014	13,98%	8,75%	\$ 23,764	\$ 730,71	\$ 2,8878
Setiembre 2014	13,75%	8,36%	\$ 24,702	\$ 759,18	\$ 2,9094
Octubre 2014	—	8,11%	\$ 24,198	\$ 762,44	\$ 2,9374

Fuente: www.ine.gub.uy

10.0 COBERTURA NACIONAL



DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN
ARTIGAS	Artigas	Rincón 299
CANELONES	Canelones	José Batlle y Ordóñez 601 esq. Tomás Berreta
	Costa de Oro	Ag. BROU Costa Urbana Shopping, Av. Giannattasio km 21
CERRO LARGO	Melo	Aparicio Saravia 650
COLONIA	Colonia	General Flores 151
DURAZNO	Durazno	Luis A. de Herrera 900
FLORES	Trinidad	Treinta y Tres 601 esq. Herrera
FLORIDA	Florida	Batlle y Ordóñez 551
LAVALLEJA	Minas	25 de Mayo 478 y Callejón Vidal y Fuentes
MALDONADO	Maldonado	Florida 774
PAYSANDÚ	Paysandú	Montevideo 977
RÍO NEGRO	Fray Bentos	25 de Mayo 3375
RIVERA	Rivera	Sarandí 561
ROCHA	Rocha	Gral. Artigas y 25 de Mayo
SALTO	Salto	Uruguay 509
SAN JOSÉ	San José	Artigas 601
SORIANO	Mercedes	Colón 256 y Careaga
TACUAREMBÓ	Tacuarembó	Sarandí 215
TREINTA Y TRES	Treinta y Tres	Lavalleja 1250
MONTEVIDEO	Montevideo	Av.18 de Julio 1883 esq. Fernández Crespo
	Montevideo	Ag. BROU Mdeo. Shopping, Dr. L.A.de Herrera 1290
	Montevideo	Ag. BROU Nuevocentro Shopping, Dr. L.A.de Herrera 3365

Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. INEFOP. **Programa de Capacitación Laboral para las Personas con Discapacidad. PROCLADIS**

PROCLADIS es un programa de cobertura nacional, del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) que ejecuta una política activa de empleo para las Personas con Discapacidad de leve a moderada.

Capacita a personas mayores de 18 años para que accedan al empleo, en igualdad de condiciones, en el mercado abierto de trabajo del sector privado, con posterior seguimiento y acompañamiento en la inserción laboral.

Es financiado por el Fondo de Reversión Laboral (FRL) con los aportes del sector empresarial, trabajadores de la actividad privada y Estado.

La inserción laboral se realiza en aquellas empresas que, asumiendo su Responsabilidad Social la canalizan a través de PROCLADIS incorporando a trabajadoras/es debidamente capacitados a su plantilla laboral. Las mismas incorporan a personas competentes para las diversas tareas, ya que los cursos se realizan en función de las necesidades de las Empresas.

Se trata de cursos cuya duración promedio es de 300 hrs. con un fuerte componente práctico. Práctica laboral que en la mayoría de los casos se realiza en las empresas potencialmente empleadoras lo que permite a las mismas, incorporar a las personas que considere más competentes.

Los empleadores tienen exoneración del aporte patronal al BPS de las personas con discapacidad que incorporen laboralmente.

Las Empresas cuentan además con el apoyo y asesoramiento técnico de PROCLADIS para facilitar la incorporación de las Personas con Discapacidad tanto a nivel del personal jerárquico como de trabajadores.

El objetivo es: “capacitar a una persona con discapacidad para que sea una trabajadora/or competente y sostenga su empleo por su capacidad”.

PROCLADIS

Dirección: Soriano 1610. Tel. 410 10 78
E-mail: procladis@inefop.org.uy
Coordinador: Mag.Ps. Eduardo Sívori



Contacto

18 de Julio 1883

0800 2888

servicios@rafap.com.uy

www.republicafap.com.uy

 facebook.com/Republicafap

 [@Republicafap](https://twitter.com/Republicafap)